



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – RESOLUCIÓN CONTRATO CON RECONVENCIÓN
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO HERRERA HERRERA
DEMANDADA	DORA ALBA HOYOS GÓMEZ
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00486 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITO. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO Y DECRETA PRUEBAS.

Incorpórese al expediente, el escrito obrante en archivo 25, mediante el cual el apoderado judicial del demandante LUIS EDUARDO HERRERA HERRERA recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada DORIS ALBA HOYOS GÓMEZ.

Es de precisar que, la demandante en reconvención DORIS ALBA HOYOS GÓMEZ no recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el reconvenido LUIS EDUARDO HERRERA HERRERA.

Integrado como se encuentra el contradictorio, y surtido el traslado de las excepciones de mérito, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del CGP con aplicación de su parágrafo, lo cual permite evacuar en una misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento; por lo que se convoca a las partes para que concurran los días **MARTES CINCO (05) Y JUEVES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIRÉS (2023), A PARTIR DE LAS 09:00 AM.**

Cabe anotar que, la referida audiencia se hará a través de la plataforma de LIFESIZE o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

En atención a lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, a dicha audiencia deberán concurrir las partes y sus apoderados, so pena de darse aplicación a las sanciones a que haya lugar en caso de inasistencia injustificada.

Se precisa que, en la referida audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto de litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y de ser posible, se dictará sentencia de primera instancia.

De conformidad con el parágrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, y toda vez que se agotarán en la misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que se practicarán en la misma audiencia.

Acorde con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DEL DEMANDANTE Y DEMANDADO EN RECONVENCIÓN LUIS EDUARDO HERRERA HERRERA

- DOCUMENTAL:

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrán como prueba los documentos relacionados en la demanda inicial, en el escrito de pronunciamiento respecto a las excepciones de mérito propuestas en la demanda inicial, y en el escrito de contestación a la demanda de reconvención, aportados por el apoderado judicial del demandante y reconvenido LUIS EDUARDO HERRERA HERRERA. (Archivos 2 y 25 del cuaderno principal, y archivo 6 del cuaderno 2).

- INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de la demandada y demandante en reconvención DORA ALBA HOYOS GÓMEZ, quien absolverá las preguntas que le formulará el

Despacho y el apoderado judicial del demandante y demandado en reconvención Luis Eduardo Herrera.

PRUEBA PERICIAL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del CGP, téngase en cuenta el dictamen sobre avalúo comercial del bien objeto de litigio, elaborado por el Ingeniero Catastral MARIO FERNANDO CUELLAR PEÑA.

TESTIMONIAL:

Para que rindan declaración sobre el daño moral derivado del incumplimiento contractual, expuesto en la contestación a la demanda de reconvención, se decretan los testimonios de las siguientes personas:

CATALINA MARÍA OSPINA HERRERA
HÉCTOR ADRIAN OSPINA HERRERA

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con lo normado en el artículo 262 del CGP, se cita a la audiencia de instrucción al señor FRANCISCO JAVIER ARRUBLA CALLE de ARRENDAMIENTOS CATALUÑA, a efectos de que ratifique el contenido del avalúo comercial por él elaborado, aportado como prueba por la demandada y demandante en reconvención DORA ALBA HOYOS.

La comparecencia o participación del señor FRANCISCO JAVIER ARRUBLA CALLE, estará a cargo de la demandada y demandante en reconvención DORA ALBA HOYOS GÓMEZ, que aportó el documento. Lo anterior, en aplicación de la distribución de las cargas, contemplada en el artículo 167 del CGP.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN DORA ALBA HOYOS GÓMEZ

- DOCUMENTAL:

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrán como prueba los documentos relacionados en la contestación a la demanda

inicial y en la demanda de reconvención, aportados por el apoderado judicial de la demandada y demandante en reconvención DORA ALBA HOYOS GÓMEZ. (Archivos 22 del cuaderno principal, y archivos 1, 3 y 4 del cuaderno 2).

- INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio del demandante y reconvenido LUIS EDUARDO HERRERA HERRERA, quien absolverá las preguntas que le formulará el Despacho y el apoderado judicial de la demandada y demandante en reconvención DORA ALBA HOYOS GÓMEZ.

- OFICIOS:

Por parte de la Secretaría del Juzgado se oficiará a:

a). La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COY AMOR, para que allegue con destino a este proceso, certificación sobre la atención prestada en virtud de un crédito hipotecario a la demandada DORA ALBA HOYOS GÓMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.642.705.

b). BANCOLOMBIA, para que allegue con destino a este proceso, copia de los extractos bancarios emitidos desde el 1° de junio de 2015 y hasta el 30 de julio de 2021, en la Cuenta de Ahorros #0044578055, cuyo titular es el señor LUIS EDUARDO HERRERA HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.269.487.

Por la Secretaría del Juzgado expídase el oficio y diligénciese.

TESTIMONIAL:

Para que rindan declaración sobre los hechos relacionados en la contestación a la demanda inicial y en la demanda de reconvención, se decretan los testimonios de las siguientes personas:

YULI MARCELA HOYOS GÓMEZ
GLORIA BETTY HOYOS GÓMEZ

4.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 025

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 27 de febrero de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82381f67e02c70f2a4f817a6c4dd24d4286bb02fdbcb95f1732df202f45063e51

Documento generado en 24/02/2023 11:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>